



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: TOYOTA RAV4 ADVENTURE DOBLE TRACCION ALL WHEEL

**IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA:** De acuerdo a la información aportada por el peticionario, la mercancía denominada; “**VEHÍCULO, TOYOTA RAV4 ADVENTURE DOBLE TRACCION ALL WHEEL**”, presenta las características siguientes.

Marca: Toyota RAV-4; Clase: Automovil doble tracción; Línea: XLE AWD, Año: 2021; Cm<sup>3</sup>: 2.5; No Cilindros: 4; Tipo de combustible: Gasolina; Peso: 2090 KG, Color: Gris; Estado chocado, presenta botón para elección del conductor según el tipo de terreno.



**ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:**

Después de haber sido identificada la mercancía objeto del presente análisis, y cumpliendo con la normativa establecida por la Regla General Interpretativa 1 del Sistema Arancelario Centroamericano, la cual dispone que la clasificación arancelaria está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo.

Por ello, de acuerdo a la codificación del SAC, la mercancía en estudio, se trata de un “VEHÍCULO, TOYOTA RAV4”, por lo que la partida a tener en cuenta es la 87.03 AUTOMÓVILES DE TURISMO Y DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DISEÑADOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR (“BREAK” O “STATION WAGON”) Y LOS DE CARRERAS, al respecto las Notas Explicativas del Sistema Armonizado señalan lo siguiente:

*Esta partida comprende los vehículos automóviles de cualquier tipo, incluidos los vehículos automóviles anfíbios para el transporte de personas, cualquiera que sea el motor que los accione (motor de émbolo de encendido por chispa o por compresión, eléctrico, turbina de gas, combinación de un motor de émbolo (pistón) de combustión interna y uno o más motores eléctricos, etc.).*

Habiéndose determinado y conforme a la información adjunta a la solicitud que el vehículo consultado es propio para el transporte de personas, de combustible gasolina, con capacidad para 5 personas, con un peso de 2090 Kg, con tracción en las cuatro ruedas AWD que presenta dispositivos para elección por el conductor según el tipo de terreno, por lo que su clasificación arancelaria se detalla a continuación:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
<b>8703.23.73.00</b>	- - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada. - - De cilindrada superior a 2,000 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 3,000 cm <sup>3</sup> . - - De cilindrada superior a 1,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 3,000 cm <sup>3</sup> . - Los demás vehículos, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa. AUTOMÓVILES DE TURISMO Y DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DISEÑADOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (...)

**Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.**

**Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario  
Tel: (503) 2244-5182**



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

**BASE LEGAL:** Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1, y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

**CONCLUSIÓN:** El código arancelario sugerido por el petionario 8703.23.73.00, procede ser aplicado, en vista de las características antes detalladas.

**NOTA:** De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.